

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Samady Pulgarín García. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de junio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	DEPÓSITOS MIRANDA S.A.S.
Demandado	JHONATAN VELASCO MORALES Y JESÚS ALBERTO SALAVARRIA CALLE
Radicado	05001 40 03 028 2022-00642 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por DEPOSITOS MIRANDA S.A.S., en contra de JHONATAN VELASCO MORALES y JESUS ALBERTO SALAVARRIA CALLE, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenida

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del

correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Adecuará el hecho 1 de la demandada, toda vez que, del título valor objeto de la Litis no se desprende que el mismo hubiese sido pactado por la cifra de \$ 6´100.000, ni por emolumentos para ser pagado en 7 cuotas.

3). Adecuará los hechos 3, respecto a la fecha en que debía hacerse el pago del pagaré objeto del presente asunto.

4). Dado el contenido del numeral 2 de la carta de instrucciones del Pagaré No. 46825, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3705d335b6f667e01cd733da3812bc1379a36fc044f40a0fdc327bb14eeba97**

Documento generado en 15/06/2022 05:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>